ACTA DE PRORROGA No. 2: AL CONVENIO DE ASOCIACION CVC No. 0146 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC Y LA FUNDACION CIUDAD VERDE - SGAP

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre del 2023, ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominara **LA CVC** y por la otra parte **JEANNETTE NIETO LOPEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 66.941.001 expedida en Itagüí (Antioquia), actuando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION CIUDAD VERDE - SGAP SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL - PAISAJISTICO SIN ANIMO DE LUCRO**, identificada con el Nit. No. 900.042.351-5, haciendo constar que es una entidad privada sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 14 de Julio de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 23 de julio de 2021, bajo el Número 2307 del Libro I del Registro de entidades Sin Ánimo de Lucro, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominara **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prorroga No. 2 al Convenio de Asociación No. 146 de 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1°)** Entre la CVC y el CONVINIENTE, suscribimos el Convenio de Asociación No. 146 del 21 de octubre de 2025, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para implementar acciones de recuperación ambiental, mediante el sostenimiento de guaduales y bambusales ubicados en los principales corredores ambientales y áreas de influencia en Santiago de Cali"*. **2)** Que de acuerdo con la cláusula quinta del convenio, el término de ejecución del mismo se pactó a partir de la firma del acta de inicio (07/11/2025) sin exceder del 31 de diciembre de 2025, no obstante, el convenio fue ampliado en plazo mediate Acta de Prorroga No. 1 del 30/12/2025, por un término adicional de Dos (02) Meses y por tanto el vencimiento del plazo quedó para el 28 de febrero de 2026, encontrándose vigente y en ejecución. **3)** Que el valor total inicial del Convenio de Asociación No. 146 de 2025, se establecido por la suma de aportes de los partícipes, que ascendió a inicialmente a MIL CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.040´192.000.oo) sin IVA; discriminados así: APORTES DE LA CVC. La CVC aportó la suma Setecientos Veintiocho Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte ($728´134.400.oo) conforme a los Certificados de Registro Presupuestales del Compromiso "R.P.C" Nos. 2384 expedido el 24 de octubre de 2025, respectivamente y que equivale por aproximación al 70% del valor total del convenio. APORTES DEL CONVINIENTE. El Conviniente aportó la suma de Trescientos Doce Millones Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos M/Cte($312´057.600.oo) que equivale por aproximación al 30% del valor total del convenio. **4)** Que al Convenio de Asociación No. 146 de 2025 de conformidad con la cláusula séptima, se le constituyeron garantías conforme a las Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 420-47-994000048435 y de Responsabilidad Civil Extracontractual *RCE* No. 420-74-994000012954 ambas expedidas por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. **5)** Que al Convenio de Asociación No. 146 de 2025, solo se le han efectuado una (1) prorroga al plazo, no se han efectuado adiciones en

valor, y hasta la fecha de suscripción de la presente Acta de Prorroga No. 2 y se encuentra vigente y en ejecución. **6)** Que el Supervisor del Convenio adscritos a la Dirección de Gestión Ambiental y la representante legal del Conviniente, elaboraron de manera conjunta el Formato de "Solicitud de adición y/o Prorroga de Contrato o Convenio", el cual soportaron de la siguiente manera: "(…) ***I. Solicitud de Prorroga***. *Mediante comunicación con numero de radicado 233602026 del 24 de febrero de 2026, argumentan que: Considerando la época de lluvias existentes y prolongadas han reducido de manera considerable los refinamientos de ejecución para el desarrollo del sostenimiento de los guaduales y bambusales; lo nterior teniendo e cuneta el pronóstico del clima reportado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme al informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado el pasado 17 de febrero de 2026. informe disponible en: https://hard.ideam.gov.co/wrfideam/new.modelo/CPT/informe/Informe.pdf Se espera que con la prórroga se permita efectuar los alcances establecidos contractualmente. (...)"* Así mismo la Supervisión del Convenio respecto del Concepto para la prórroga expreso en el literal K: *Teniendo en cuenta lo expuesto en el litera I. (Solicitud de prórroga), la supervisión del convenio de asociación solicita autorizar una prórroga por un (01) mes, con lo cual la nueva fecha de terminación del convenio será el día veintisiete (27) de marzo de 2026.*; **7)** Que mediante memorando No. 0702-233602026 del 24/02/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Director General su aprobación para celebrar la modificación por prorroga al plazo del convenio de asociación CVC 146 de 2025 y contando para ello con la autorización respectiva en el mismo documento; **8)** Que mediante memorando No. 0702-233602026 recibido el 25/02/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), elaborar la correspondiente modificación por prorroga al Convenio de Asociación CVC No. 146 de 2025, anexando los soportes correspondientes; **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la prórroga en el plazo de los contratos y la ampliación de su valor, que no impliquen modificación de su objeto se puede realizar mediante Acta de Adición u Otro sí, suscrita entre las partes y en la que incorporen su voluntad (Consejo de Estado, Sala de Consulta. Concepto 1.439, julio 18/2002, M.P. Susana Montes de Echeverry). En este mismo sentido también se ha pronunciado el máximo órgano de lo contencioso administrativo, cuando sostuvo: "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla - Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) del Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Seis (2006). *"(…) Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura juridica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983 señalaban que los contratos adicionales podian tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponia que, si habia lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debia suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podia superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los*

reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. (...)". **10)** Que teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan de manera conjunta, que la presente Acta de Prorroga No. 2, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Clausula Quinta del Convenio de Asociación No. 146 de 2025, únicamente en el sentido de adicionar o prorrogar el plazo de ejecución en Un (01) mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado y el de la prórroga No. 1, y por tanto la fecha del nuevo vencimiento del plazo de ejecución será el 27 de marzo de 2026. **SEGUNDA:** NO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente prórroga No.2 no tiene afectación económica para el Convenio de Asociación No. 146 de 2025, por lo cual no requiere contar con disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026. **TERCERA:** La presente prorroga No. 2 en tiempo del Convenio de Asociación No. 146 de 2025, no genera mayor permanencia en las actividades del convenio, por ser solicitud en común y directa del CONVINIENTE, conforme lo firma en el "formulario de solicitud de prorroga" y por lo tanto, no causa ningún tipo de costos económicos para CVC. **CUARTA: GARANTÍAS.** Conforme al parágrafo primero de la Cláusula Séptima del Convenio de Asociación CVC No. 146 de 2025, el Conviniente deberá actualizar las garantías, establecidas en las Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 420-47-994000048435 y de Responsabilidad Civil Extracontractual *RCE* No. 420-74-994000012954 ambas expedidas por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, que ampara las obligaciones del mismo, se deberá ajustar en el MAYOR PLAZO CONCEDIDO de la misma, de tal forma que incorporen el plazo prorrogado en la presente Acta de Prorroga No. 2. Los costos de ajuste de las garantías estarán a cargo del Conviniente. **PARÁGRAFO:** La modificación de las garantías deberán ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC. **QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.** La presente Acta de Prorroga No. 2 por ampliación de plazo, hace parte integral del Convenio de Asociación No. 146 de 2025, y por tanto, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no adicionen, supriman, compensen, aclaren o modifiquen, conservan plenamente su vigencia, exigibilidad y literalidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente Acta de Prorroga No. 2 de ampliación de plazo, se perfecciona con las firmas de las partes concurrentes. Para constancia se suscribe en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los 27 FEB 2026

Por la CVC:

MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ
Director General

Por el Conviniente:

JEANNETTE NIETO LOPEZ
Representante Legal Fundación
Ciudad Verde SGAP

Proyectó: Julio Eduardo López Vargas - Profesional Especializado P20 - Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J.
Reviso y Aprobó: Oscar Marino Gómez Garcia - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).